

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entreveía.
Teléfono núm. 35-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. Fernando Carbó y Díez, Teniente general.—Página 472.

Ministerio de Marina

Real decreto relativo a los abastecimientos de aguas potables a las Bases navales.—Página 472.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que para la reorganización de zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza de la provincia de Málaga, se divida, a los efectos recaudatorios, en 15 zonas, denominadas en la forma que se publican.—Páginas 472 y 473

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Llorach, en nombre propio y en el de sus hermanas, en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales denominadas "Rubinat-Llorach", manantial "Cardona", que emergen en una finca de su propiedad, sita en término municipal de Rubinat (Lérida).—Páginas 473 y 474

Otra disponiendo queden capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad, mediante nuevo examen y reconocimiento facultativo, y por la última clase y categoría, los que lo soliciten en instancia dirigida al señor Director general de Seguridad, en la que expresarán los puntos en donde han servido durante el tiempo de su separación del destino y negocios a que se han dedicado.—Página 474.

Otra ídem que todas las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan, siempre que correspondan a los turnos de cesantes y de oposición, sean

provisas interinamente en funcionarios cesantes incluidos en el Escalafón de este Ministerio que tengan igual categoría que las vacantes que se provean.—Página 474.

Otra resolviendo la instancia dirigida a este Departamento, con fecha 4 de Mayo último, por los Contadores provincial y municipal y Jefe de la Sección de Cuentas de la ciudad de Huelva, solicitando se modifiquen los artículos del Reglamento de Contadores de 3 de Abril del próximo pasado año, sobre señalamientos de sueldos.—Página 475.

Otra disponiendo que se autorice el uso, como minero-medicinales, de las aguas del pozo "Caballe" en el Establecimiento balneario de Roqueta, en Tona (Barcelona).—Páginas 475 y 476

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba a doña Carmen Fernández Ortega.—Página 476.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan, Catedráticos numerarios de los Institutos que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se expresan.—Página 476.

Otra ídem se anuncie a concurso entre Ayudantes de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer la plaza vacante en la misma de Maestra del taller de modistas.—Página 476.

Otra rectificando en el sentido que se indica la de 21 de Julio próximo pasado, sobre ascensos en el Escalafón.—Página 476.

Otra nombrando a D. Eloy Bullón y Fernández, Consejero de Instrucción pública, para el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lógica fundamental vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago.—Página 476.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Vicesecretario de las Audiencias provinciales de Bilbao y de Santander.—Página 476.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular sobre revocación de los autos de procesamiento contra las pretensiones del ministerio fiscal.—Página 477

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Junio próximo pasado.—Página 478.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Accediendo a lo solicitado por don Mariano Fernández Conde y Fernández-Baillo, en súplica de que se le canjee el título que le fué expedido en 7 de Abril de 1897, por un duplicado, por haber desaparecido casi en su totalidad las letras manuscritas en el mismo.—Página 482.

Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico e industrial, a D. Heriberto Díaz Ubeda.—Página 482.

Idem a D. José Castillejo y Duarte Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 483.

Anunciando la provisión en concurso, entre Ayudantes de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, la plaza de Maestra del taller de modistas, vacante en dicha Escuela.—Página 483.

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios que se expresan, pertenecientes a la Universidad de Sevilla, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 483.

Anunciando haber solicitado D. Adolfo Jordá e Iglesias se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Filosofía y Letras, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 30 de Marzo de 1915.—Página 483.

Disponiendo se consideren a D. Francisco Alcayde y Vilar y a D. Faustino Luis de la Vallina como opositores a las oposiciones anunciadas para la provisión de las Cátedras de Lógica fundamental vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago, por reunir las condiciones necesarias para tomar parte en dichas oposiciones.—Página 483.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba a doña Carmen Fernández Ortega.—Página 483.

Resolviendo se adopten por la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta Corte las medidas necesarias para que se dé cumplimiento a la sentencia dictada en el pleito promovido por doña Ramona García Iruela, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Getafe.—Página 484.

Concediendo a D. Benigno Janín Campos, funcionario afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, treinta días de licencia por enfermo.—Página 484.

Idem a D. Juan José Hernández, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.—Página 484.

Creando, con carácter provisional, una Escuela de niñas en Almegíjar (Granada).—Página 484.

Anunciando en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa.—Página 484.

Disponiendo que se acepte el acuerdo del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), expidiéndose a favor de don

Mariano Bartolomé Aragonés título de Director en propiedad de la Escuela Nacional graduada de niños denominada de "Romero Robledo".—Página 484.

Concediendo a D. Juan Antonio Alonso y García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, treinta días de licencia por enfermo.—Página 484.

Idem a D. Manuel Laso Real treinta días de licencia por enfermo.—Página 484.

Anunciando a concurso, por término de veinte días naturales, la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Página 485.

Reiterando lo ya dispuesto a los efectos de la calificación de todo opositor.—Página 485.

Resolviendo que por los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Escuelas de los distritos universitarios se remitan a este Ministerio la fecha de terminación del primer ejercicio y el día en que los opositores deberán concurrir para la práctica del segundo.—Página 485.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a oposición para cubrir dos plazas vacantes de Grabadores segundos, Oficiales terceros de Administración.—Página 485.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Disponiendo se acceda al cambio de denominación solicitada por el Director-Gerente de la Sociedad anónima Siemens Schuckert, sobre contadores eléctricos.—Página 485.

Notificando el error material cometido en la Real orden aprobatoria del contador eléctrico "Sangamo".—Página 485.

Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 485.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que el artículo 5.º de la Real orden de 17 de Marzo de 1916 es aplicable a todos los servicios de Obras públicas.—Página 486.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Declarando la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión otorgada a D. Emilio Freire y Daza.—Página 486.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salá de lo Contencioso-Administrativo.—Final del pliego 17 y principio del pliego 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente general don Fernando Carbó y Díaz del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián a primero de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina

y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los abastecimientos de aguas potables a las Bases navales se considerarán, para todos los efectos, como incluidos en la primera categoría de la clasificación por orden de preferencia establecida en el artículo 160 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y, en consecuencia, tendrán el derecho de expropiación forzosa sobre otros aprovechamientos, en la forma preceptuada por el artículo 161 de la misma ley.

Artículo 2.º La dotación de agua para cada Base naval se determinará por el Gobierno al aprobar los respectivos proyectos.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en las Oficinas de Hacienda de Málaga para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la provincia de Málaga se divida, a los efectos recaudatorios, en 15 zonas, denominadas: 1.ª De la capital; 2.ª De la capital; 3.ª De la capital; Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coín, Colmenar, Estepona, Gaucín, Marbella, Ronda, Torróx y Vélez-Málaga, constituidas cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación; y

2.º Que desde la recaudación correspondiente al próximo trimestre, los premios por la cobranza voluntaria en las citadas zonas sean los siguientes: el 2 para la 1.ª de la capital; el 2 para la 2.ª de la capital; el 2,50 para la 3.ª de la capital; el 4 para la de Alora; el 2,50 para la de Antequera; el 4 para la de Archidona; el 4 para la de Campillos; el 3,50 para la de Coín; el 10 para la de Colmenar; el 5,50 para la de Estepona; el 10 para la de Gaucín; el 5 para la de Marbella; el 4 para la de Ronda; el 9 para la de Torróx, y el 9 para la de Vélez-Málaga.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Tesoro público.

Relación que se indica en la anterior Real orden.**ZONA PRIMERA DE LA CAPITAL***Premio de cobranza: 2 por 100.*

Constituida por la parte de capital correspondiente al partido judicial de la Alameda y los siguientes Ayuntamientos a él pertenecientes:

Benagalbón.
 Meclinejo.
 Ollas.
 Totalán.

ZONA SEGUNDA DE LA CAPITAL*Premio de cobranza: 2 por 100.*

Constituida exclusivamente por la parte de la capital correspondiente al partido judicial de la Merced.

ZONA TERCERA DE LA CAPITAL*Premio de cobranza: 2,50 por 100.*

Constituida por la parte de la capital correspondiente al partido judicial de Santo Domingo y los siguientes Ayuntamientos a él pertenecientes:

Torremolinos.
 Alhaurín de la Torre.

ZONA DE ALORA*Premio de cobranza: 4 por 100.*

Almogía.
 Alora.
 Alozaina.
 Cártama.
 Casarabonela.
 Pizarra.

ZONA DE ANTEQUERA*Premio de cobranza: 2,50 por 100.*

Antequera.
 Fuente de Piedra.
 Humilladero.
 Mollina.
 Valle de Abdalagís.

ZONA DE ARCHIDONA*Premio de cobranza: 4 por 100.*

Alameda.
 Archidona.
 Cuevas Bajas.
 Cuevas de San Marcos.
 Villanueva de Algaidas.
 Villanueva del Rosario.
 Villanueva del Trabuco.
 Villanueva de Tapia.

ZONA DE CAMPILLOS*Premio de cobranza: 4 por 100.*

Almargosa.
 Ardales.
 Campillos.
 Cañete la Real.
 Carratraca.
 Cuevas del Becerro.
 Peñarubia.
 Sierra de Yeguas.
 Teba.

ZONA DE COÍN*Premio de cobranza: 3,50 por 100.*

Alhaurín el Grande.
 Coín.
 Guarro.
 Monda.
 Tolón.

ZONA DE COLMENAR*Premio de cobranza: 10 por 100.*

Alfarnatejo.

Alfarnatejo.
 Amachar.
 Borje.
 Casabermeja.
 Colmenar.
 Comares.
 Cútar.
 Periana.
 Ríogordo.

ZONA DE ESTEPONA*Premio de cobranza: 5,50 por 100.*

Casares.
 Estepona.
 Genalguacil.
 Jubrique.
 Manilva.
 Pujerra.

ZONA DE GAUCÍN*Premio de cobranza: 10 por 100.*

Algatocín.
 Atajate.
 Benadabid.
 Benalauría.
 Benarrabá.
 Cortes de la Frontera.
 Gaucín.
 Jñnara de Libar.

ZONA DE MARBELLA*Premio de cobranza: 5 por 100.*

Benahavis.
 Benalmádena.
 Puengirola.
 Istán.
 Marbella.
 Mijas.
 Ojén.

ZONA DE RONDA*Premio de cobranza: 4 por 100.*

Alpandeire.
 Arriate.
 Benaoján.
 Burgo.
 Cartagima.
 Faraján.
 Igualoja.
 Júzcar.
 Montejaque.
 Parauta.
 Ronda.
 Yunquera.

ZONA DE TORRÓX*Premio de cobranza: 9 por 100.*

Algarrobo.
 Archez.
 Canillas de Albaida.
 Cómpeña.
 Frigiliana.
 Nerja.
 Salares.
 Sayalonga.
 Sedella.
 Torrón.

ZONA DE VÉLEZ-MÁLAGA*Premio de cobranza: 9 por 100.*

Alcaucín.
 Arenas.
 Benamargosa.
 Benamocarra.
 Canillas de Aceituno.
 Iznata.
 Macharaviella.
 Vélez-Málaga.
 Vífuela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Llorach, en nombre propio y en el de sus hermanas doña María, doña Isabel y doña Luisa, en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales denominadas "Rubinat-Llorach", manantial "Cardona", que emergen en una finca de su propiedad, sita en término municipal de Rubinat (Lérida):

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo último, y previo informe de la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se declaró completo este expediente a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, y por la de 14 del mismo mes se nombró al Médico Director del Cuerpo de baños D. Leoncio Bellido para que inspeccionase el manantial:

Resultando que el citado funcionario ha informado: que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como sulfatadas sódicas frías, emergiendo con un caudal de 18,79 litros por hora, a la temperatura de 13º centígrados; que su uso principal es en bebida, estando indicadas en varias enfermedades; que por la escasez del caudal, la falta de agua potable en el sitio de emergencia y la carencia de vías de comunicación, debe dispensarse la construcción de Establecimiento balneario, el cual no es necesario, puesto que los enfermos pueden utilizar las aguas en su domicilio, con los mismos efectos que lo harían al pie del manantial, por lo que propone se conceda la autorización de venta embotellada de las mismas:

Vistos el vigente Reglamento de baños, en sus artículos 6 y 7, y la Real orden de 16 de Mayo de 1886:

Considerando que por el análisis de las aguas, Memoria histórico-científica e informe del Médico Director que ha practicado la visita de inspección, se ha comprobado que son minero-medicinales, con indicaciones terapéuticas para el tratamiento de varias enfermedades:

Considerando que por la escasez del venero y las condiciones de la localidad donde emergen, no es posible utilizar las aguas en un Establecimiento balneario:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad, Comisión provincial, el Ingeniero Jefe de Minas y el Médico Director de baños que las inspeccionó,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice a doña Mercedes Llorach y hermanas para exportar y vender embotelladas las aguas minerales-medicinales del manantial "Rubinat-Llorach, Cardona", en las farmacias y depósitos autorizados; y

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con arreglo a lo preceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y Real orden de 15 de Marzo de 1914.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

P. R.
RUANO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes de reingreso en el Cuerpo de Seguridad, que no se estiman porque el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 prohíbe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad de los individuos que dejaron de pertenecer al mismo:

Considerando que el alcance y sentido de la disposición citada, aun dados los términos en que está redactada, no es tan absoluta que deje de admitir racionales limitaciones, pues la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con la penalidad referida faltas que motivaran justamente la separación del Cuerpo de Seguridad de funcionarios que se hubiesen hecho indignos de continuar en el mismo, pero no en forma alguna puede referirse dicho precepto a aquellos funcionarios que voluntariamente dejaron de pertenecer al Cuerpo por haberse visto obligados unos a presentar la renuncia, otros a no presentarse a posesionarse del destino adjudicado, y otros a solicitar la excedencia y perder el derecho al reingreso por no pedirlo dentro del año de su concesión, o haber sido baja por encontrarse enfermos, considerándolos inútiles para el servicio, dado el número de bajas que habían ocasionado en los dos últimos años, y que después se han repuesto como justifican los Médicos, considerándolos capacitados para volver al servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha ser-

vido disponer queden capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad, mediante nuevo examen y reconocimiento facultativo y por la última clase y categoría, o sea de Guardias segundas en la actualidad, sin que les sirva para mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo los servicios prestados con anterioridad a su reingreso, los que lo soliciten en instancia dirigida a V. E., en la que expresarán los puntos en donde han servido durante el tiempo de su separación del destino y negocios a que se dedicaron, y se hallen comprendidos en las siguientes situaciones:

1.º Haber solicitado la excedencia y perdido el derecho al reingreso por no haberlo solicitado dentro del año por el cual se le concedió.

2.º Haber dejado de pertenecer al Cuerpo por renuncia o por no haberse posesionado del destino; y

3.º Haber sido baja por incapacidad física.

Al examen para el reingreso prece-derá una información, a la cual se unirá el historial del interesado e informe que respecto a la conducta del mismo mereciera de sus superiores en las provincias en que hayan prestado servicio; certificado de no tener antecedentes penales y de buena conducta, expedido por los Jefes del Cuerpo de Vigilancia en los puntos en que exista, y en los demás por los Alcaldes, y, en el último caso, además de esta información, se exigirá un expediente de capacidad física instruido por dos Médicos, designados por V. E. en Madrid, y en provincias por los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: La amortización de plazas de distintas categorías llevada a cabo en este Ministerio, en cumplimiento de varias disposiciones legales que así lo ordenaron, trajo como consecuencia que por la disminución de personal quedaran sin atender, en la medida necesaria, infinidad de servicios en este Ministerio, en los Gobiernos civiles y en las demás dependencias de aquél.

Entendiéndolo así las Cortes, en su soberanía, dispusieron en la vigente ley de Presupuestos la creación de 50 plazas de Oficiales, en sus tres categorías.

Ahora bien; correspondiendo la ma-

yor parte de dichas plazas y sus re-sultas, así como otras vacantes ya existentes a los turnos de cesantes y de oposición que previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, teniendo aquellos cesantes que sufrir previo examen de aptitud, y no estando aún hechos los programas de las oposiciones ni convocados dichos exámenes, para que los servicios no sigan desatendidos, teniendo en cuenta el largo plazo que se precisa para que las oposiciones se verifiquen, ya que el Reglamento citado exige un lapso de tiempo de seis meses entre la convocatoria y la celebración de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que todas las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan, siempre que correspondan a los turnos de cesantes y de oposición, sean provistas, interinamente, en funcionarios cesantes, incluidos en el Escalafón de este Ministerio, que tengan igual categoría que las vacantes que se provean.

2.º Que cuando no existiesen vacantes de las mismas categorías, se nombrarán a los que pertenezcan a las inmediatamente superiores que lo soliciten.

3.º Que los nombramientos se efectuarán por orden de rigurosa antigüedad dentro de cada clase.

4.º Que la interinidad cesará, en cuanto a los que ocupen plazas correspondientes al turno de cesantes, cuando previo su examen de aptitud, que verificarán en la dependencia donde fueren destinados, se les declare aptos, siendo entonces confirmados sus nombramientos en propiedad.

Y que respecto a los que ocupen plazas que hayan de salir a oposición, cesarán en sus destinos el día en que se posesionen los opositores que hayan obtenido plaza.

5.º Que estos nombramientos provisionales no concederán al nombrado más derecho que el de percibir el haber correspondiente, según la base 1.º de la ley de 22 de Julio de 1918; y

6.º Que los cesantes así nombrados conservarán el derecho que tienen reconocido por la ley a ser repuestos cuando les corresponda en destinos de su categoría y clase, y entonces lo serán con todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio, con fecha de 4 de Mayo último, por los Contadores provincial y municipal y Jefe de la Sección de Cuentas de la ciudad de Huelva, solicitando que, en la misma forma que se aumentaron los sueldos de los Secretarios de las Diputaciones provinciales por Real decreto de 7 de Enero de 1919, se modifiquen los artículos del Reglamento de Contadores de 3 de Abril del propio año, sobre señalamiento de sueldos; instancia a la que se han adherido por otras varias diferentes individuos que ocupan los mismos cargos que los solicitantes en otras provincias del Reino y en diversos Ayuntamientos:

Resultando que, según manifiestan al principio de sus instancias los exponentes, aunque el actual Reglamento del Cuerpo se inspiró en un alto sentido de justicia y rectitud, aumentando los sueldos y dando mayor garantía de estabilidad e independencia a los individuos del Cuerpo en el desempeño de su misión interventora, con la jubilación forzosa y otras mejoras que no contenía el anterior Reglamento, no por ello pudo preverse ni remediarse la agravación del mal, que se trató de atenuar, de la creciente carestía de la vida, y que obligó al Gobierno a buscar nuevos remedios en la reforma de las plantillas para que sus funcionarios pudieran subsistir, dictando bases muy bien estudiadas para una completa organización de los empleados de la Administración del Estado en la ley de 22 de Julio de 1918, estableciendo una más adecuada clasificación en tres categorías, que definen perfectamente la jerarquía administrativa; pero habiendo sido parca en la fijación de sueldos, ante la cada vez más continuada carestía de la vida, los distintos Ministerios, en la imposibilidad de reformar aquellas bases, buscaron remedio a aquella deficiencia en la indicada modificación de las plantillas, que permitió el fácil ascenso de categorías entre las distintas clases de empleados:

Resultando que existiendo, según los Exponentes, las mismas circunstancias críticas entre los funcionarios provinciales y municipales, y especialmente entre los Contadores, que, imposibilitados por la abrumadora carga de su diaria y continua ocupación de dedicarse a otros medios de ganar la vida, se ven obligados a impetrar de los Poderes públicos, muy a pesar suyo, una pequeña reforma de los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento vigente del Cuerpo, haciendo una nueva clasificación de sueldos, con seis clases de Contadurías, además de las especiales de Madrid y Barcelona, y que, empezando en éstas con 12.000 pesetas, fueran ha-

jando a 10, 8, 7, 6, 5 y 4.000 pesetas, respectivamente, según la cuantía de los presupuestos fuera a su vez disminuyendo desde más de 1.500.000 pesetas señalado para las de primera clase, hasta las inferiores a 250.000 pesetas, que serían las de sexta clase, asimilándolos así a los funcionarios del Estado, y que se establezca como base de cuantía de los presupuestos el aprobado por las Corporaciones para el corriente año económico, sin deducciones de ninguna clase, según se previene por la disposición 2.ª transitoria del expresado Reglamento:

Considerando que el Reglamento último del Cuerpo de Contadores, que no lleva más de un año en vigor, fué objeto de un meditado estudio, y atendidas en él las reclamaciones formuladas por los individuos del Cuerpo, y por el mismo quedaron mejoradas las condiciones de aquéllos, pues en él se estableció una nueva clasificación de las Contadurías en proporción a los medios de vida y riqueza de las Corporaciones en que prestan sus servicios; se aumentaron los haberes que venían disfrutando los que las desempeñan, en relación con las necesidades del día y en justa proporcionalidad con los de otros funcionarios similares; se les concedió mayor garantía de estabilidad; se modificaron con gran amplitud las condiciones para poder aspirar a los exámenes de aptitud, y se hizo por fin otra clase de reformas para los concursos, que sirviera de legítima aspiración a los que llevaran años de servicios en el Cuerpo; tanto, en fin, se hizo, que llegó hasta formularse alguna reclamación por parte de alguna Corporación municipal de capital de provincia, protestando de la exagerada protección que se concedía a estos funcionarios, sobre todo en lo que hace referencia a los derechos de los mismos contenidos en el capítulo 4.º del Reglamento, que llegaban a estar en pugna con los que por ley les correspondía a los Municipios, y máxime cuando se anulaba por ello un Reglamento publicado poco más de dos años antes, y que había de producir forzosamente diferencias y resentimientos con el resto del personal, mal retribuido, medianamente recompensado, y que había de traer perjuicios, sin duda, a la buena marcha de la Administración:

Considerando que el nuevo Reglamento es muy posterior a la ley de Bases para los sueldos de los funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y al Real decreto de 7 de Enero de 1919 aumentando los sueldos a los Secretarios de las Diputaciones, por lo cual se tuvo ya en cuenta las razones que dieron lugar a la publicación de éstos, y en nada

pueden equipararse los Contadores los funcionarios públicos, ya que éstos son pagados por el Estado y aquéllos por Corporaciones provinciales o municipales, hoy demasiado recargadas sus atenciones por sus muchos servicios que a diario se les imponen y la escasa cuantía de sus recursos, y que, además, los empleados del Estado no gozan de los derechos de inamovilidad tan en absoluto, y quinquennios y otros muchos que ellos tienen reconocidos; y si es en cuanto a los Secretarios de las Diputaciones, su trabajo y servicios son mayores, pues afectan a todos los ramos de la Administración provincial, interin los Contadores sólo a uno determinado, y siempre en todas las leyes y reglamentos publicados ha sido remunerado con mayor sueldo el referido cargo de Secretario que el de Contador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer no haber lugar, por ahora, a modificación alguna de los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Simón y Font, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en el pozo denominado "Caballe", situado en el término municipal de Tona (Barcelona), con objeto de utilizarlas en el establecimiento balneario de Roqueta, del mismo término municipal:

Resultando que por Real orden de 11 de Agosto de 1919 se declaró completo este expediente a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y por la de 7 de Octubre del mismo año se nombró al Médico Director de Baños D. Enrique Protasí para que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del mismo Reglamento, inspeccionase el manantial:

Resultando que el citado funcionario ha informado: que las aguas del pozo "Caballe" son minero-medicinales, clasificándolas como clorurado-sódicas, sulfurosas frías; que emergen a la temperatura de 14º centígrados, con un caudal de 12 metros cúbicos por día; que pueden utilizarse en bebida, baños, duchas, irrigaciones y pulverizaciones, conduciéndolas, como lo están, al balneario Roqueta:

Vistos el vigente Reglamento de Baños en sus artículos 5.º al 8.º, y los 476 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que, tanto por el análisis químico como por el informe del Médico Director que inspeccionó las aguas, se ha demostrado que éstas son minero-medicinales, con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que habiendo de utilizarse las aguas del pozo "Caballe" en el establecimiento balneario de Roqueta, el cual fué ya declarado de utilidad pública por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, no es necesario otorgar una nueva:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provincial,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice el uso como minero-medicinales de las aguas del pozo "Caballe" en el establecimiento balneario de Roqueta, en Tona (Barcelona); y

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con sujeción a lo que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba a Doña Carmen Fernández Ortega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Vallejo Sánchez y D. Eustaquio Echauri Martínez, Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos de Burgos y Cádiz pasen a ocupar, respectivamente, en la Sección 9.ª del Escalafón los números 511 y 512, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad de 26 de Junio el primero y de 13 del mismo mes el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que se anuncie a concurso entre Ayudantes de dicho Centro de enseñanza la plaza, vacante en el mismo, de Maestra del taller de modistas, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales o con la gratificación anual de 2.000, a elección de la que resulte nombrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por error de copia dejó de consignarse en la Real orden de 21 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25 de los corrientes, confrmriendo los ascensos producidos como consecuencia del fallecimiento de don Benito Conde, que D. Hilarión Gimeno y Fernández-Vizarra, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, ascendía al número 25 duplicado, con la antigüedad de 12 del presente mes y sueldo anual desde este día de 10.500 pesetas, como comprendido en la segunda sección del Escalafón de los de su clase.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes y quedando en tal sentido rectificada la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de 10 de Junio último a D. Eduardo Sanz Escartín la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a D. Eloy Bullón y Fernández, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao, por renuncia de D. Diego Rodríguez Camazón, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que, dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, José M. Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander, por promoción de D. José Sánchez Guerra, que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que, dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla

los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, José M. Acacio.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Revocación de los autos de procesamiento contra las pretensiones del Ministerio fiscal.—Consecuencias, especialmente en las causas por malversación.

La independencia que el Ministerio fiscal tiene respecto a los Juzgados y Tribunales ante los que ejerce sus funciones—y de los que forma parte integrante—no significa el antagonismo ni el desacuerdo caprichoso; antes al contrario, en cuantas ocasiones se han presentado viene recomendando esta Fiscalía el más leal concurso, el celoso auxilio de ciencia y de inteligencia, y que se eviten en absoluto cuantas cuestiones obedezcan a amor propio mal entendido o a pueril vanidad, y efecto de las que sobrevienen osensibles dispendios, con desprestigio notorio de uno y otro organismo.

Esta línea de conducta no significa la abdicación, la supeditación o la condescendencia; ella no impide el sostenimiento vigoroso de nuestras convicciones, cuando estamos bien penetrados de que se ajustan a la ley, cuya defensa se nos encomienda con toda preferencia.

Tal actitud obligada, unida a la distinta interpretación que puede darse a los textos—no siempre lo suficientemente claros y explícitos—motiva contradictorias opiniones en la práctica entre el Tribunal y el Ministerio público, que no dejan de suscitar verdaderos conflictos procesales de enorme alcance, siendo de actualidad el desacuerdo revelado en ciertas causas sobre la procedencia o improcedencia de los autos de procesamiento.

Por virtud del sistema mixto que impera en el período preparatorio del juicio penal, sin invadir atribuciones de la acusación, puede, y aun debe, el Tribunal alzar el procesamiento si estima la no concurrencia, o desvirtuados los indicios racionales de criminalidad reclamados por el artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento, doctrina que sostuvo ya esta Fiscalía en 1899.

No obstante dicha facultad, cuando el Fiscal manifiesta tener elementos suficientes para que la causa continúe contra persona determinada, en rigor, hasta que el juicio se celebre, parece que una medida de prudencia impide al Tribunal pronunciarse contra tal pretensión, esto aparte de que sólo debería hacerlo en el caso del párrafo 1.º del artículo 311 de la ley Procesal citada.

Claro que al terminar el sumario puede decretar el sobreseimiento libre del número 2.º del artículo 637 de dicha ley; pero si en su tiempo mantuvo el procesamiento, siempre queda a salvo al Fiscal o a otra parte acusadora, el preparar y luego interponer el recurso de casación por infracción de ley, mediante el que el Tribunal Supremo decidirá quién estaba en lo

oferto. Mas, con esos autos denegatorios del procesamiento contra las pretensiones de la acusación pública, el Tribunal a quo se hace prematuramente dueño del procedimiento e imposibilita toda censura de sus actos, salvo en orden a la responsabilidad.

Y ese obstáculo a la acción penal resulta más frecuente de lo que conviene a la Justicia; hay Audiencias que han revocado dos o tres veces el auto de procesamiento dictado por el Juez, de conformidad con el requerimiento del Ministerio fiscal obrando estos últimos en la firme creencia de que concurrían en el caso los indicios mencionados.

Las consecuencias de esta actitud podrían ser aún más trascendentales si a la impunidad, en lo que a la represión toca, correspondiera el imposible ejercicio de la acción civil, principal o subsidiaria, que nace de todo delito o falta, por no poder aplicarse aquella tan sabia como prudente doctrina de la Sala competente de este Tribunal Supremo, de 21 de Enero de 1898, porque entonces se resolvería sobre las dos acciones, mediante los deficientes datos de un sumario.

¿Qué recurso se da contra los autos de la Audiencia denegando el procesamiento, ora confirme, ora revoque el del Juez de instrucción? El de casación, no, por la razón de que no se trata de sentencia definitiva, ni de una de las demás resoluciones mencionadas en el artículo 848 de la repetida ley: no es aplicable el número 5.º, ya que se dictan dentro del procedimiento, y esa nota característica impide otros recursos que los de reforma y apelación; lo mismo sucede respecto al 8.º

Podrá objetarse que estas resoluciones de las Audiencias producen idénticos efectos que los de los autos denegatorios de la admisión de querrela, y, por tanto, evidente que, o no deben entenderse omitidos entre los que menciona dicho artículo, o al menos no procedería negar el recurso extraordinario contra los de sobreseimiento, secuela ineludible de aquéllas.

Es indiscutible la fuerza del argumento, pero se explica ese estado procesal, hasta cierto punto anómalo y contradictorio con el espíritu de los principios en que la ley se inspira, teniendo presente el origen de los autos de procesamiento.

En concepto del que suscribe se introdujeron éstos en la primitiva codificación de nuestro procedimiento penal de 1872, tomando por modelo los de *pronuncia* de los artículos 987 y siguientes de la Reforma Judicial de Portugal, sino que se abstuvo de reglamentar, como ésta lo hizo, los recursos de apelación por *injusta pronuncia*, o contra los autos en que el Juez se abstiene de decretarla por falta de indicios, bien por las diferencias esenciales que adoptara, bien por la inexistencia de organismos establecidos en el país vecino, como el *jury de pronuncia* o de acusación, que resuelve siempre sobre el hecho, lo mismo en esta especie de recurso que más adelante, cuando concluido el sumario, el propio Juez de instrucción le reúne para que acuerde o no la ratificación de aquel auto; la Audiencia, pues, en esos recursos juzga únicamente sobre

la criminalidad del hecho y si está o no prohibido por la ley.

Claro que si nuestro Código no se ocupaba de los recursos de apelación contra los autos de procesamiento, había de omitir necesariamente el *de revista*, nuestra casación, en los casos que dicha Reforma lo autoriza.

La ley de 1882, vigente, tampoco estuvo muy expresiva respecto al particular, por lo que las dudas surgieron y hubo mantenedores de la negativa, fundados, aparte de la falta de la disposición expresa que requiere el último extremo de su artículo 217, en la perturbación que traen esos recursos al sumario, y más cuando por un uso o estilo no recomendable, éste se retiene en el Juzgado hasta que recaiga resolución de la Audiencia sobre el incidente, absteniéndose, por supuesto, el Juez de dictar auto de conclusión a veces más de un año, paralización que supone el olvido de que, de todas suertes, la apelación se admite en un solo efecto. Añádase que con la notificación, señalamiento de particulares para la expedición del testimonio, vista, etc., será muy difícil conseguir que el sumario permanezca secreto.

No obstante el reconocimiento de tales inconvenientes esta Fiscalía, desde 1885, proclama la doctrina favorable a la procedencia del recurso de apelación contra dichos autos, que fué también adoptada por los Tribunales; no así el de casación, como queda dicho.

¿Se otorgará además el de súplica, como alguna Audiencia supuso? Cuando decide la misma, en virtud de apelación, se impone la negativa; lo contrario equivaldría a una tercera instancia, y la ley en ningún caso admite más de dos; debe seguirse, en este punto, el precepto del procedimiento civil, tanto más cuanto que no le desautoriza el artículo 237 de la ley de Enjuiciamiento criminal, aunque se haya entendido que se refiere exclusivamente a los recursos de casación o revisión.

Excusado será repetir que tampoco cabe en su día el primero de éstos contra el de sobreseimiento libre que recaiga, conforme a la doctrina constante de la Sala de lo criminal, por el motivo de que, no habiendo persona procesada, siempre faltarían términos hábiles para decretar la apertura del juicio.

Las consecuencias de la negativa a dictar los autos de procesamiento o su revocación, se significan más especialmente en el desamparo en que queda la acción pública y su ineficacia, cuando se trata del hecho criminal, al que el Derecho romano y la Ciencia dieron el nombre de *peculado*, uno de los delitos más graves que pueden cometerse por los empleados públicos, no sólo por los incalculables perjuicios que se ocasionan al Tesoro y, de consiguiente, a la comunidad, principal ofendida, sino por la deslealtad, el abuso de confianza y la traición a la fe pública que suponen.

No en vano las leyes de Partidas decían ya que los malversadores *hacen un gran yerro posponiendo la pro de su Señor por la suya mesma*, o imponían la pena de muerte, tanto a los autores como a los que los ayudaban, aconsejaban o encubrían.

La Administración atribuye la impunidad sistemática de tales delitos a la intervención del Jurado, por lo que desde 1901, a lo menos, viene reclamando que se excluyan de su competencia. Aparte de que los desaciertos de aquél pueden depender de deficiencias en otros organismos que cooperan a esta augusta función, hace ya años que el mal se acrecienta de manera considerable, porque contra la estimación del Ministerio fiscal y de la Abogacía del Estado, sin concluir siquiera el sumario, resultan los autores con un veredicto de inculpabilidad, no susceptible de enmienda, y está, a pesar de que la Hacienda pública ve uno y otro día mermar sus ingresos por la rapacidad de sus agentes. Hemos de estar prevenidos contra un argumento que se hace para justificar esos éxitos: *sibi imputet* se dice a la propia ofendida, porque no practica, con intervención del presunto culpable, la liquidación de cuentas debidamente comprobada. El Tribunal Supremo ha establecido que esa formalidad no era indispensable para continuar el procedimiento penal por todos sus trámites; y ¿cómo habría de serlo si de ordinario el primer interesado en estorbar o imposibilitar esa operación es el mismo procesado? Siempre que aparezca la Administración privada en cuantía determinada de sus medios económicos por la sustracción o distracción del funcionario que los tiene a su cargo, dispondremos de los elementos constitutivos del delito que define el artículo 405 del Código, y el Ministerio fiscal requerirá al Juez para que se sirva decretar el procesamiento de los culpables, y generalmente también la prisión provisional, conforme a los artículos 503 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dada la alarma y escándalo que esos hechos producen la frecuencia con que por medio de la fuga eluden los culpables la acción de la Justicia y la necesidad de la defensa eficaz de la Hacienda pública; no olvidemos que, como nuestro nombre lo indica, esta función, hoy encomendada a la Abogacía del Estado, fué la principal y causa determinante de la creación del Ministerio fiscal.

Se consulta la actitud que debe adoptar éste en esos lamentables casos de dispendio. Pues examinar cuidadosamente el sumario cuando se le pasa para instrucción, por si falta alguna diligencia útil que practicar, y sólo en último extremo ha de presar su conformidad al auto de conclusión; cuando ésta se imponga, en la vista previa, solicitará el sobreseimiento provisional con sujeción al número 1.º del artículo 641 de la ley.

Pero aún no ha concluido su misión: acudir a esta Fiscalía por si a los efectos procedentes se estima la utilidad de reclamar el sumario, a tenor del número 15 del artículo 838 de la Ley sobre organización del Poder judicial.

Se encarga a V. S. todo encarecimiento la recta aplicación de la anterior doctrina, resolviéndose dar cuenta a este Centro de lo que en esos casos se resuelva por el Tribunal a que está adscrito. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.—Victor Covián.

Leñor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Junio de 1920.

	Pesetas.	Pesetas.
JUBILACIONES		
Don Antonio López Muñoz, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 12.000 pesetas, 4/5 de 15.000 por Madrid.....	12.000,00	
Don Celestino del Olmo Robledillo, Portero del Congreso de los Diputados, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 2.800 pesetas, 4/5 de 3.500, por Salamanca.....	2.800,00	
Don Sebastián Antonio Molina Cotruz, Mozo de Oficio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Madrid.....	900,00	
Don José González Sánchez, Bedel de la Universidad de Salamanca, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Salamanca.....	900,00	
Don José Junquera López, Celador de vía de ferrocarriles, jubilado. Se le declara con el haber pasivo de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Oviedo.....	1.800,00	
Don Vicente Rubio Yagüe, Guardia de 2.ª clase del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara con el haber pasivo de 1.050 pesetas, 3/5 de 1.750, por Madrid.....	1.050,00	
Don Miguel Antonino de Victoria y Echevarría, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 7.500 pesetas, 3/5 de 12.500, por Guipúzcoa....	7.500,00	
Don Martín Toral, Jefe de Sección de 3.ª clase, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por León.....	3.600,00	
Don Senén Alegre y Martínez, Capataz de 1.ª clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara con el haber pasivo de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Valencia.....	2.400,00	
Don Juan Francisco Moya y Serrayo Pingarrón, Inspector general de Telégrafos. Se le declara con el haber pasivo de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600,00	
Don Dimas de Peña y Lopezbeñá, Oficial 2.º de Te-		
légrafos, jubilado. Se le declara con el haber pasivo de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Guipúzcoa.	2.400,00	
Don Francisco Sarasé y Camo, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 7.000 pesetas, 4/5 de 8.750, por Barcelona.....	7.000,00	
Don Joaquín Benedicto Parado, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.000 pesetas, 2/5 de 10.000, por Zaragoza.....	4.000,00	
Don José de la Vega López, Ordenanza del Instituto de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Granada...	900,00	
Don Juan Diego González Avila, Capataz de 1.ª clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Toledo.....	2.400,00	
Don Francisco de Sojo y Baille, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Barcelona.....	5.600,00	
Don Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo de 11.400 pesetas, 4/5 de 14.000, por Valladolid.....	11.400,00	
Don Faustino Flores Rodríguez, Portero 3.º del Cuerpo de Administración de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Madrid.....	2.000,00	
Don José Simón Rodríguez, Portero 5.º de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Pontevedra.....	1.200,00	
Don Juan Benito Ortega y Martínez, Portero 5.º de la Administración de Contribuciones de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Cuenca.....	1.200,00	
Importan las jubilaciones...	80.650,00	
EXCEDENCIAS		
Don José Alvarez Arranz, Juez de primera instancia de San Clemente, en situación de excedente por haber sido elegido Diputado a Cortes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.000 pesetas, 2/3 de 6.000, por Madrid....	4.000,00	

	Pesetas.
Don Santiago Gómez Acebo y Modek, Oficial letrado del Consejo de Estado, declarado excedente forzoso por reforma de plantilla. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 3.333,33 pesetas. 2/3 de 5.000, por Madrid.....	3.333,33
Don Ignacio Martín de los Ríos, Oficial letrado del Consejo de Estado, declarado excedente forzoso por reforma de plantilla. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 3.333,33 pesetas. 2/3 de 5.000, por Madrid.....	3.333,33
Importan las excedencias....	10.666,66

CESANTÍAS

Excmo. Sr. D. Manuel Allendesalazar y Muñoz, ex Presidente del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 15.000 pesetas, mitad de 30.000, por Madrid.....	15.000,00
Excmo. Sr. D. Pablo Augusto Garnica y Echeverría, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al máximo de haber pasivo de 15.000 pesetas, por Madrid.....	15.000,00
Excmo. Sr. D. Natalio Rivas y Santiago, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500, por Madrid.....	7.500,00
Importan las cesantías.....	37.500,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Bernardina Basabe y Cotoner, viuda, huérfana de D. Adolfo, Presidente que fué del Consejo de Minería. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas, 25/100 de 12.500, por Madrid.....	3.125,00
Doña Rafaela del Bosque y Sota, viuda, huérfana de D. Rafael, Director que fué de la Renta de Tabacos. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas, 1/2 de 2.500, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.250,00
Doña Carmen García Flores, viuda, huérfana de D. Martín, Jefe de Instrucción que fué de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.100 pesetas 20/100 de 5.500, por Madrid.....	1.100,00
Doña Pilar Quintero y Martínez, viuda, huérfana de D. Gregorio, Magistrado que fué de la Audiencia	

	Pesetas.
de Cáceres. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 708,33 pesetas. 4/3 de 2.125, por Madrid.....	708,33

Importan las pensiones del Tesoro 6.183,33

PENSIONES DE MONTEPÍOS

Doña Juana Orellana y Orellana, viuda de D. Pablo Burgos Meneses, Fiscal de la Audiencia de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Cáceres, de.....	1.250,00
Doña María Magdalena Vizcaino Prado, huérfana de D. Patricio, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Carmen Ocón Lázaro, viuda, huérfana de D. Toribio, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de.....	1.250,00
Doña Antonia Martín Gómez, viuda de D. Liborio Hierro y Hierro, Magistrado que fué del Tribunal Supremo, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.500,00
Doña Juliana Martínez Vázquez y doña Julia, doña María Luisa y D. Luis Martínez Torrego, huérfanos de D. Luis Martínez Pineda, Inspector de Primera enseñanza que fué de la zona de Madrid. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Isacia Adán Pastor y doña Pilar Gómez de Salazar Gil, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Emilio Granda de Salazar Hernández, Oficial tercero de Administración, Topógrafo Auxiliar de 1.ª de Geografía. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,00
Doña Marina y doña Juliana Martínez Benito, y don Jesús, doña María Luisa y D. Teófilo, D. Abelardo, D. Eloy Martínez del Caño, huérfanos de D. Teófilo, Oficial de 2.ª clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión	

	Pesetas.
de Montepío de Onemas, por Barcelona, de.....	750,00
Doña Amelia González Cherrif, huérfana de D. Enrique, Registrador que fué de la Propiedad de 1.ª clase, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
Doña Josefa Arregui Corredor, viuda de D. Carlos Argile Buruaga, Registrador que fué de la Propiedad de 3.ª clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.125,00
Doña Salvadora Gonzalo Martínez, viuda de don José Lucas Sánchez, Auxiliar de 1.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
Doña María del Carmen Bueno y Cámara, viuda de D. Francisco García Carrasco, Oficial de 1.ª clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
Doña Ascensión Eloísa Bartolomé y del Cerro, huérfana de D. Eugenio, Director de la Escuela Normal de Maestros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
Doña Concepción Bernárdez Santomé, viuda de D. Manuel Padín y Lorenzo, Oficial de 5.ª clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	375,00
Doña María Rodríguez Martínez, viuda de D. José Morales, Profesor de la Escuela Industrial de Cádiz. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	875,00
Doña Victoria Ledesma y Alcalá, viuda de D. Vicente de la Plaza y Salazar, Registrador que fué de la Propiedad, de 3.ª clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
Doña Petra Gregori Sánchez, viuda de D. José García Galiana, Jefe de Prisión preventiva de 3.ª clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	375,00
Doña Matilde Varela Huelva, viuda de D. Ricardo García Pereira, Jefe de Prisión de 1.ª clase que fué del Cuerpo de Prisiones.	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	500,00	plana, Profesor de la Escuela Industrial de Cartagena. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	750,00	con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	1.425,00
Doña María de la Encarnación Labajo Abad, huérfana de D. Manuel, Catedrático del Instituto de Valladolid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	750,00	Doña Angeles García Blanco y Rodríguez, huérfana soltera de D. Florencio, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho a la parte de pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	187,50	Doña María Margarita Ribas Ripoll, viuda de don Antonio Sastre Sureda, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	2.250,00
Doña María Isabel de Ledesma y Palacios, viuda de D. Francisco Lovaco y Pérez, Teniente Fiscal que fué de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	1.250,00	Doña Josefa Sáinz Ruiz, viuda de D. Andrés Plaza Calderón, Jefe de Prisión de tercera clase que fué de Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	Doña Clotilde del Rey Jiménez, viuda de D. Francisco López Rodríguez, Ayudante de segunda de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	375,00
Doña Teresa Grande Freixa, viuda de D. Juan Martí, Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Tarrasa. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	375,00	Doña Adelaida Rodríguez Sesmero, doña Leonor y doña María de la Paz de Ozámiz y Lastra, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Valentín Ignacio de Ozamiz y Ostolaza, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	1.500,00	Doña Elena Cane del Hoyo, viuda de D. Casimiro del Solar y Sáinz, Inspector general, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500,00
Doña Bonifacia Alosete Lobo, viuda de D. Serafín Fernández Cruz, Oficial 1.º del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00	Doña Rosa Salaya y Casellas, viuda de D. Juan Solés y Berdolo, Oficial primero del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	750,00	Don José y D. Juan de Mesa Briales, huérfanos de don Joaquín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el segundo representado por su tutor. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Eugenia Briales y Utrera, en la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	950,00
Doña Francisca y doña Cristina Castelví Horteiga, huérfana de D. Enrique, Oficial 1.º que fué en las islas Filipinas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid de.....	750,00	Doña María del Río y Pino, viuda de D. Francisco Prieto, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	Doña Felisa Ortiz Lozano, viuda de D. Manuel Fernández Blanco, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	950,00
Doña Dolores Clemente Gay, viuda de D. Joaquín Gutiérrez Miranda, Oficial de 1.ª clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas por Barcelona, de.....	750,00	Doña María del Río y Pino, viuda de D. Francisco Prieto, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	Doña María del Consuelo, doña Francisco, D. Juan y don Enrique Fernández Guzmán, huérfanos de D. Vicente, Oficial tercero del Cuerpo de Correos, representados por su tutor, don Juan Bounay y Campos. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Consuelo Guzmán González Montes, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00
Doña María de la Salud Millán Núñez, huérfana de D. Juan, Oficial de 3.ª clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	625,00	Doña Margarita Ballesteros Senac, viuda de D. Manuel Núñez Raso, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Orense, de.....	750,00	Doña María de la Misericordia del Valle y Martín y sus hijas propias doña Concepción y doña Angeles Fuentes del Valle, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Marcos Fuentes Velunza, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	805,00
Doña Amalia Machó y Mata, viuda de D. Vicente Lloréns Alcón, Oficial de 3.ª clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas por Madrid, de.....	625,00	Doña Elisa, doña Emma y doña Enriqueta Bonaplata y Danis, huérfanas de don Teodoro, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Elisa Danis y Lapuente, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00	Doña Encarnación Reymundo y Gutiérrez, viuda de D. Eduardo Sancristóbal Urubil, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la	
Don Ramón Baux Plá, huérfano de D. Rafael, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre, doña María Plá Herrera, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00	Doña María y doña Gloria Dorda y Rodríguez, huérfanas de D. Enrique, Ayudante primero de Obras públicas. Se las declara			

	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	1.425,00
Doña Ana Serrano Magallón, viuda de D. Mariano Ramallal y Mongay, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de...	990,00
Doña Dolores Tubau y Torrens, viuda de D. Francisco Vila Kirchofer, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	950
Don Adolfo Ferrer Aigües, huérfano de D. Vicente, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de	237,50
Doña Angeles Belés Rocatalhada, viuda de D. Saturnino Bellido Díaz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	1.425,00
Doña Amanda Gabriela Montes Trapero, huérfana de D. Rafael, Sobrestante del Cuerpo de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Florentina Trapero y Sánchez, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	550,00
Doña Manuela Hilario, doña Santiago Leonides y doña Tomasa Antonia Chamorro y Pizarro, huérfanas de D. Zoilo, Entibador de las minas de Almadén. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,00
Doña Luisa Carro Sancedo, viuda de D. Teodoro Eladio Moreno, Ayudante facultativo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375,00
Doña María del Carmen, D. José, D. Domingo y doña María Luisa García San Martín, huérfanos de D. Florentino, Oficial 5.º de las minas de Almadén. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña María San Martín en la pensión de Montepío de Almadén, por Madrid, de.....	625,00
Importan las pensiones de Montepíos	48.816,33

REMUNERATORIAS

Doña Felisa González de Mendiguchía, viuda de

	Pesetas.
D. José María de Aldecoa y Olavarrieta, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Vizcaya, de.....	1.100,00
Doña Carmen de la Lino Fernández, viuda de don Carlos Coengueiro Montenegro, Médico que fué, fallecido en epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Coruña, de.....	1.100,00
Doña Ana Dolores Rodríguez Burgos, viuda de D. José Ibáñez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Almería, de.....	1.100,00
Doña Bárbara María López Cantón, viuda de D. Manuel Rodríguez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Almería, de.....	1.100,00
Doña Magdalena Rublau Vives, viuda de D. Pedro Real Munar, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Baleares, de.....	1.100,00
Doña Carmen Calderón Fernández, viuda de don Ramón Otero García, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Coruña, de	1.200,00
Importan las pensiones remuneratorias	6.700,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Luisa Valiente Moreno, viuda de don Rufino Forner y Borrego, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Cáceres	182,50
Doña María Llanes y Ortiz de Zárate, viuda de don Vicente Nomeu y Alegret, Auxiliar de 1.ª clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona...	500,00
Doña Margarita Galván Asensi, viuda de D. Antonio Alemán Martínez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respec-	

	Pesetas.
to de 1.095 pesetas anuales, por Alicante.....	182,50
Doña Aquilina Gambino, viuda de D. Eduardo Fernández Rodríguez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Orense	182,50
Doña Jacoba Reliegos León, viuda de D. Mauricio Domínguez, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Valladolid	152,00
Doña Angeles Arca Caballero, viuda de D. Leopoldo Guilleu Cañas, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Albacete.....	182,50
Doña María Ricart Martínez, viuda de D. Francisco Gómez Lao, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Almería	182,50
Doña Adela de la Calle y Ocio, viuda de D. Matías Rúa y Gómez, Ordenanzamozo de oficio del Ministerio de Instrucción pública. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
Doña María Campos, viuda de D. Juan Escala Carmona, Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Huelva. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Huelva.....	208,33
Doña María del Consuelo López Rodríguez, viuda de D. Jesús Cabezón Martín, Vigilante de 1.º clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Valladolid	416,66
Doña Justa Hernández Díaz, viuda de D. Marcelino Pérez Díaz, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Madrid.....	182,50
Doña María Boulosa Fernández, viuda de D. Manuel Couso Tourón, Peón	

Pesetas.	Pesetas.
caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Pontevedra	121,66
Doña Jacinta Argüello Martínez, viuda de D. Lucrecio Martínez Merino, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.003,75 anuales....	167,28
Doña Carmen Banel Huici, viuda de D. Emilio Andeiro Izquierdo, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Guipúzcoa	833,32
Doña Teresa Álvarez Suárez, viuda de D. Ramón Álvarez Menéndez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Oviedo..	136,88
Doña Inés Romera Sanz, viuda de D. Demetrio Rodríguez García, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Soria	333,32
Doña Baltasara Sánchez Lacalle, viuda de D. Jacinto Sanz Garrido, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Vizcaya	291,66
Doña Esperanza Esteban Arraiz, viuda de D. Augusto Mambrilla Francisco, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid....	333,32
Doña Cándida López y López, viuda de D. Juan Pablo Molina Ciudad, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66
Doña Carlota Álvarez Felipe, viuda de D. José Motitos y Montero de Espinosa, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Badajoz	182,50
Doña Julia Díaz Menicelo, huérfana de D. Manuel Díaz Rodríguez, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales, por Coruña	125,00
Doña Fermina de Gregorio Garach, viuda de D. Miguel Romero Fernández, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	333,32
Doña Bernardina Rojo Puaga, viuda de D. Mariano Castillo y Carrascosa, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Guadalajara	182,50
Doña Magina Toldrá y Calvet, viuda de D. Ramón Clara Torres, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona....	250,00
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez	6.204,48
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Valentina Antonia Acebedo y Torres, viuda de D. Julián Luis Mora y Rubio, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Doña Amalia Castillo Ramírez, viuda de D. Ramón Nonnato Ruquer y Lumbreras, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	365,00
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	80.650,00
Idem las excedencias.....	10.666,66
Idem las cesantías.....	37.500,00
Idem las pensiones vitallias del Tesoro.....	6.183,33
Idem las de Montepíos.....	48.816,33
Idem las remuneratorias....	6.700,00
Idem las mesadas de supervivencia	6.204,48
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365,00
TOTAL.....	197.085,80

Madrid, 22 de Julio de 1920.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Mariano Fernández-Conde y Fernández-Baillo, Licenciado en Filosofía y Letras, en súplica de que se le canjee el correspondiente título que le fué expedido en 7 de Abril de 1897 por un duplicado, en vista de que han desaparecido casi en su totalidad las otras manuscritas en el mismo:

Resultando probado el hecho a que se refiere; y

Considerando que es ajeno a la voluntad del interesado, por lo que no es lógico exigirle nuevo pago de derechos, que ya hizo efectivos con ocasión de la expedición del título canjeable a que se refiere,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se acceda a lo solicitado sin nuevo pago de derechos.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Jefe de la Sección de Títulos,

De conformidad con el acatamiento de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico e industrial, a D. Heriberto Díaz Ubeda, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, como comprendido en la sección novenal del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Heriberto Díaz Ubeda.

Nombrado Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, en virtud de oposición, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etc.) por Real orden de 7 de Julio de 1914.

Con anterioridad, y desde 1.º de Febrero de 1911, había desempeñado igual cargo en la misma escuela, en concepto de interino, y estuvo encargado diferentes veces de la Cátedra de Dibujo lineal.

Es Delineante meritorio de la Jefatura de Obras públicas, Bachiller en Artes y Procurador de los Tribunales de capital de Audiencia.

En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Castillejo y Duarte Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y el mismo número del escalafón que en la actualidad tiene.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Castillejo y Duarte.

Doctor en Derecho y Filosofía y Letras. El primero con premio extraordinario.

Ha sido Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en virtud de Real decreto de 18 de Julio de 1901.

Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por oposición y Real orden de 14 de Marzo de 1905.

Catedrático numerario de igual asignatura en la Universidad de Valladolid, por concurso de traslación.

Secretario de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas en virtud de Real decreto de 11 de Abril de 1913.

Ha sido pensionado al extranjero por Real orden de 14 de Enero de 1903, en virtud de oposición ante la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Estudios de Derecho civil, Derecho romano, Filosofía del Derecho, Economía política y otras ramas, hechos en la Universidad de Berlín y Halle (Alemania) durante los años 1903 a 1905.

Delegado oficial en los Estados Unidos de la América del Norte por Real orden de 29 de Marzo de 1919.

Publicaciones.

1.ª "La forma contractual en el Derecho de sucesiones"; Memoria premiada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central en el concurso abierto para honrar la memoria de D. Augusto Comas. Madrid, 1902.

2.ª Estudio preliminar y traducción de la obra "Filosofía del Derecho e Historia universal del Derecho", por J. Kohler. Madrid, 1910.

3.ª Estudio de la filosofía y la doctrina del Derecho en Kohler, traducido de la obra precedente y publicada en alemán bajo el título "Kohler Philosophie und Rechtslehre" en los cuadernos I y II del tomo IV del Archiv für Recht: una Wirtschaftsphilosophie. Berlín, 1910 y 1911.

4.ª Trabajo acerca de "La comunidad familiar en el actual Derecho consuetudinario español, especialmente del alto de Aragón", hecho en colaboración con otro alumno en el Seminario del Profesor Kohler, en la Universidad de Berlín, y publicado en alemán en la "Zeitschrift für vergleichende

Rechtswissenschaft", tomo XVII, Stuttgart, 1904.

5.ª Artículos en el *Boletín de la Institución libre de enseñanza*, tomados algunos de la Memoria presentada a la Universidad de Oviedo y aprobado por su Facultad de Derecho "Sobre la enseñanza en la Universidad de Berlín" (1904). "Un curso de Stammler" (Derecho romano) (1904). "Notas sobre la Universidad de Manchester" (1905). "Un curso de Pedagogía del Profesor Paulsen" (1905). "Pedagogía universitaria" (1906). "Metodología de los estudios jurídicos en Alemania" (1906). "Sobre estudios y enseñanza en el extranjero" (1907). "Notas sobre la enseñanza del Derecho en la Universidad de Berlín" (1908). "La educación en Inglaterra" (1909). "Un curso de Derecho romano" (1909). "La educación en el Oriente" (1909). "La sociología aplicada de Lester F. Ward" (1916).

6.ª "Los ideales de la cultura superior". Conferencia pronunciada en la Sociedad "El Sitio". (1911).

7.ª Memorandum presentado a la Universidad de Leeds (Inglaterra) sobre el establecimiento de una Escuela de estudios españoles y publicada por dicha Universidad de Leeds (1917).

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, mediante concurso entre Ayudantes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de la plaza de Maestra del taller de modistas, vacante en dicho Centro de enseñanza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas o con la gratificación anual de 2.000, a elección de la que resulte nombrada.

Podrán tomar parte en este concurso, como ya se indica, las Ayudantes de talleres de la expresada Escuela que desempeñen sus plazas en propiedad.

Las aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, por conducto y con informe del Comisario Regio del expresado Establecimiento, en el improrrogable plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá fijarse en el tablón de edictos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Habiendo fallecido en 11 de los corrientes D. Martín Domínguez Berrueta, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal y D. Enrique Martí Jara, pertenecientes a la Universidad de Sevilla, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456, con la

antigüedad de 12 de Julio del corriente año y sueldo anual desde dicho día de 8.000 pesetas el primero y 7.000 pesetas el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

D. Adolfo Jordá e Iglesias acude a este Ministerio en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Filosofía y Letras, por habérsle extraviado el que se le expidió con fecha 30 de Marzo de 1915.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 30 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado don Francisco Alcayde y Vilar y D. Faustino Luis de la Vallina que reúnen las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenían presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones y que motivó la exclusión acordada en 26 de Mayo último, ha dispuesto se considere a los mencionados señores como opositores a dichas Cátedras y que se remitan a V. I. las instancias y documentos de D. Francisco Alcayde y don Faustino Luis de la Vallina.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.
Señor D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura Castellana de la Escuela Normal de Córdoba, a doña Carmen Fernández Ortega.

(De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920. El Director general, Poggio.)

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Carmen Fernández Ortega.

Por Real orden de 9 de Julio de 1918 y como Maestra normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Ministerio, fue nombrada

brada Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Por Real orden de 26 del mismo mes, pasó a desempeñar la plaza de Profesora de Gramática y Literatura Castellana de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, cargo que actualmente sirve.

Posee el título de Maestra normal.

Dispuesto por Real orden de 7 de Enero último que se dé cumplimiento a la sentencia dictada en el pleito promovido por doña Ramona García Iruela, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Getafe, contra las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1916 y 31 de Marzo de 1917, relativas al Escalafón de Maestras, por aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1912 a 1913.

Esta Dirección general ha resuelto que, de acuerdo con la Real orden mencionada, se adopten por esa Sección las medidas necesarias, si es que no se ha hecho, para que se dé cumplimiento a la sentencia referida, remitiéndole el expediente original.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Benigno Janin Campo, funcionario afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Vista la instancia de D. Juan José Hernández González, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, solicitando un mes de licencia por enfermo:

Considerando que a la solicitud se acompaña certificación facultativa haciendo constar que el interesado se halla actualmente enfermo de litiasis biliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan José Hernández, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el

señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almegíjar, sobre creación de una Escuela de niñas y conversión, en unitaria de niños, de la mixta existente en Nozáez, agregado de dicho Municipio:

Resultando que se ha cumplido con lo dispuesto por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se crea con carácter provisional la expresada Escuela de niñas.

2.º Que por la Autoridad municipal y esa Inspección se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, V. E., si no remite el acta, terminado el plazo de dos meses, dará cuenta de la causa que impida cumplir tal requisito.

3.º La Escuela mencionada tendrá la dotación de 2.000 pesetas para sueldo personal y 166,66 pesetas para material. Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Granada.

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Guipúzcoa, por fallecimiento del titular que la desempeñaba:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 54 y 57 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, la plaza mencionada.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Inspectores de Primera enseñanza varones.

3.º El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el determinado por la antigüedad de cada concurrente en el cargo de Inspector de Primera enseñanza; y

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo indicado.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vista la propuesta-informe que esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 3 de Mayo último, eleva a este Ministerio para que se estime el acuerdo del Ayuntamiento de Antequera denominando a la Escuela nacional graduada de niños que dirige D. Mariano Bartolomé Aragonés, de "Romero Robledo", y se expida nueva título de Director al citado señor Aragonés:

Resultando que el Ayuntamiento referido acordó en sesión celebrada el día 23 de Enero último que a la Escuela expresada se le diese el nombre de "Romero Robledo", como homenaje al ilustre hombre público:

Teniendo en cuenta que en virtud de la mencionada Real orden el Estado se hizo cargo de la remuneración de 250 pesetas asignada al Director, de conformidad con el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el acuerdo del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), expidiéndose a favor de D. Mariano Bartolomé Aragonés título de Director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños denominada de "Romero Robledo", honrando así la memoria del que fué hijo ilustre de dicha población.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio. Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Antonio Alonso y García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, solicitando treinta días de licencia por enfermo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Alonso García la referida licencia, con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Liso Real, se

licitando treinta días de licencia por enfermo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Laso Real la licencia que pretende, con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo; de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden, en la GACETA, entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, y que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino, la citada plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º El orden de preferencia será el determinado por el número que cada aspirante hubiera obtenido en la lista de promoción, Sección de Letras, formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre concurrentes que pertenezcan a dos cursos distintos la que lo sea de promoción más antigua.

3.º Las aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo expresado de veinte días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Esta Dirección general reitera lo ya dispuesto a los efectos de la calificación, que todo opositor que reúna más de 100 puntos en la totalidad del ejercicio escrito sea considerado como aprobado, aun dado el caso de no obtener 20 puntos en alguna de las calificaciones parciales, ya que el artículo 27 del vigente Estatuto preceptúa que la calificación debe referirse a la totalidad del ejercicio, siendo éste de exclusión, pero no así las partes que lo constituyen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a Escuelas del Distrito universitario de...

Esta Dirección general ha resuelto que por V. S. se remita a este Ministerio el parte haciendo constar la fecha de terminación del primer ejercicio y el día en que los opositores deberán concurrir para la práctica del segundo, debiendo tener presente que la totalidad de los ejercicios de oposición está dispuesto de Real orden que tenga efecto antes del día 1.º de Septiembre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a Escuelas del Distrito universitario de...

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 30 del actual, convoca a oposición para cubrir dos plazas vacantes de Grabadores segundos, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las que, con arreglo al artículo 95 del Reglamento vigente de esta Dirección general, han de ser provistas por los aspirantes a Grabadores que demuestren suficiencia para el cargo.

Los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de remitir las instancias a esta Dirección general en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1920.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Resultando que por el Director Gerente de la Sociedad anónima Siemens Schuckert se ha solicitado de la Superioridad autorización para el uso de las denominaciones siguientes: W2Bd y W3d para el contador sencillo W2B y W3, respectivamente, sin estar combinado con ningún aparato para corriente alterna trifásica con fases equilibradas, conectado el circuito de tensión entre dos fases. W2Bdo y W3do para el contador sencillo W2B y W3, respectivamente, sin estar combinado con ningún aparato para corriente alterna trifásica con fases equilibradas, conectado en circuito de derivación entre una fase y el neutro. Modelos W2B y W3, aprobados por Reales órdenes de 5 de Julio de 1911 y 21 de Noviembre de 1912, respectivamente:

Resultando que por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid se ha emitido la

forme favorable al cambio de denominación solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda al cambio de denominación solicitado por el Director Gerente de la Sociedad anónima Siemens Schuckert, entendiéndose bien que esta autorización no le permitirá introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Verificación Oficial. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.—El Subsecretario, A. de Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el vecino de Barcelona D. José Castilla y Castilla, domiciliado en Ronda de la Universidad, número 20, y en la que, como representante de la Compañía Nacional de Electricidad, solicita la rectificación de la Real orden aprobatoria del contador eléctrico de amperio-horas "Sangamo", tipo LL, fabricado por la "Sangamo Electric de Springfield, Illinois, Estados Unidos de América" y publicada en la GACETA de 7 de Mayo del corriente año, número 128, por consignarse erróneamente en la misma las iniciales E C, en vez de las L C, que son las que a dicho tipo corresponden,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se notifique en la GACETA DE MADRID el error material cometido, a fin de que sea subsanado en la forma en que por el solicitante se interesa.

Lo que para su conocimiento y traslado al interesado y verificación de esa provincia participo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1920.—El Director general, A. de Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales del tercer concurso, de Guisando a la carretera de Arenas de San Pedro a Cardeleda y de La Zarza al camino de Solana de Béjar a la carretera de Plascencia al Barco.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1920.—El Director general, P. D., Manuel Maluquer.

Señor Gobernador civil de Avila.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta

Dirección general, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Santo Domingo a empalmar con la carretera de Badajoz a Villanueva del Fresno y de Villarreal a Olivenza, empalmando con la carretera de Badajoz a Villanueva del Fresno.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1920. El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Badajoz.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Vista la instancia de los Sobrestantes de Obras públicas afectos a la División hidráulica del Sur de España, de fecha 10 de Marzo último, solicitando que se modifique la regla D del artículo 3.º de la Instrucción para el abono de indemnizaciones aprobada por Real orden de 30 de Noviembre de 1910, en igual sentido que fué modificada la misma regla y artículo de la Instrucción de 21 de Abril de 1910 elevando el abono de gastos de locomoción a los Sobrestantes de Obras, de 0,30 pesetas a 0,40 pesetas por kilómetro:

Visto el informe del Consejo de Obras públicas:

Considerando que el artículo 5.º de la Real orden de 17 de Marzo de 1916, que dispone el abono a los Sobrestantes, por gastos de locomoción, de 0,40, en vez de 0,30 por kilómetro, fijados en el apartado D) del artículo 3.º de la Instrucción de indemnizaciones de 21 de Abril de 1910, no limita este aumento a los Sobrestantes en el servicio de carreteras, como se hace expresamente en otros artículos de la misma

Real orden y no hay ninguna razón para que ese tipo de recorrido por camino ordinario no rija también para los demás servicios de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por dicho Consejo, ha tenido a bien disponer que el artículo 5.º de la Real orden de 17 de Marzo de 1916 es aplicable a todos los servicios de Obras públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 17 de Diciembre de 1917 a D. Emilio Freire y Daza para ocupar dos parcelas en la playa Sur de Cádiz, para destinárselas a la construcción de hoteles con jardines anejos:

Resultando que dispuesta la instrucción del expediente de caducidad se ordenó al concesionario que en el término de diez días manifestara si había dado cumplimiento a las cláusulas de las Reales ordenes de concesión y que, en caso contrario, expusiera cuanto estimase oportuno, orden que se reprodujo el 23 de Septiembre último, firmando la notificación, por poder, D. Emilio Freire Estrada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia informa que no se ha verificado el

replanteo a que se refiere la cláusula quinta y no se ha presentado el nuevo presupuesto total, como previene el último párrafo de la concesión, razones por las que procede declarar la caducidad de la misma:

Resultando que en análogo sentido informan la Comisión provincial y la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Resultando que el Consejo de Obras públicas entiende que debe declararse dicha caducidad, con pérdida de la fianza, si la hubiere constituido D. Emilio Freire y Daza:

Considerando que está probado el incumplimiento de las condiciones 4.ª y 5.ª de las impuestas a la concesión de que se trata por la Real orden de 22 de Marzo de 1919; y

Considerando que por ello, de conformidad con la condición 12 de las expresadas y lo previsto en el artículo 114 del Reglamento general para la ejecución de la ley de Obras públicas y los 69 al 71 de ésta, procede declarar la caducidad de la repetida concesión, con pérdida de la fianza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto declarar la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión otorgada a D. Emilio Freire y Daza para ocupar dos parcelas en la playa Sur de Cádiz, por Real orden de 17 de Diciembre de 1917.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.